



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : HERMES FABIAN MEDINA FAJARDO
Radicado : 2023-00459

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HERMES FABIAN MEDINA FAJARDO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 039056100024182, Obligación No. 725039050425233**

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$24.997.306) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.948.958) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF+6.4 PUNTOS efectivo anual desde el 9 de marzo de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$142.989) M/CTE., por otros conceptos.

- **Pagaré No. 4866470214948481, Obligación No. 4866470214948481**

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.905.731) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$208.081) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF+6.4 PUNTOS efectivo anual desde el 9 de marzo de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA LIGIA SOTO PATARROYO para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP